

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1578/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de noviembre de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 0107000166821	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requiere Información Pública Respecto del convenio con el Centro Comercial "Encuentro Oceanía"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado comunico mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/2771/2021 de fecha 08 de septiembre del año en curso, signado por Isabel Adela García Cruz, en el que manifiesta no ser competente	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio que de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX la SOBSE sí es competente	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente</li> <li>• Realice la remisión al hoy recurrente para que sea atendida su solicitud por la entidad correspondiente y este pueda obtener la información en referencia a su solicitud.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1578/2021, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta la Secretaría de Obras y Servicios a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	19
PRIMERA. Competencia	19
SEGUNDA. Procedencia	19
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	22
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	33

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de septiembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0107000166821, mediante la cual requirió:

*“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*Antecedentes: Este año en la alcaldía Venustiano Carranza se instaló el inmenso Centro Comercial "Encuentro Oceanía" único en su tipo ya que abarca 6.5 km. Está ubicado en Calle Ote. 158 #389, Moctezuma 2da Secc, Venustiano Carranza, C.P. 15530 Ciudad de México, CDMX. Este Centro comercial se instaló en dos predios que se encuentran divididos por la calle Oriente 158 entre Norte 37 y Oceanía. Para unir sus predios el Centro Comercial instaló puentes sobre la calle Oriente 158.*

*La calle Oriente 158 era amplísima (adjuntamos imagen de 2019): 4 carriles para vehículos y dos banquetas muy anchas. Hoy haciendo un recorrido por la zona se observa que la calle Oriente 158 fue reducida drásticamente por el Centro Comercial y se instaló una enorme fuente en medio de la calle Oriente 158. De lo anterior se deriva la consulta que a continuación hacemos por favor:*

- 1.- Solicitamos se informe del convenio con la plaza comercial.*
- 2.- Solicitamos por favor se informe si existe (y de ser así se nos proporcione) el Convenio (o el documento sea cual sea su nombre realizado entre la autoridad y la Plaza Comercial cuyo nombre en dominio público es "ENCUENTRO OCEANÍA" (o el nombre que ostente legalmente ante las autoridades) UBICADA EN AV OCEANÍA ESQUINA AVENIDA PEÑON, COLONIA MOCTEZUMA 2da SECCION, CP 15530 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA con alguna autoridad de la CDMX.*
- 3.- Este centro comercial, construyó puentes que conecta dos edificios del centro comercial, sobre la calle de ORIENTE 158 entre Av Oceanía y norte 37, ¿bajo qué convenio se construyeron?*
- 4.- Este Centro Comercial redujo la Calle Oriente 158. ¿Bajo qué Convenio lo hizo y cuál es el contenido del mismo? ¿Cuántos metros de la calle Oriente 158 se le cedieron a este Centro Comercial?*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*5.- Bajo qué figura se le cedieron estos metros al centro comercial. ¿El centro comercial compró metros de la calle? ¿El gobierno de la CDMX se los cedió? ¿El centro comercial paga renta al gobierno de la CDMX para usar estos metros de la calle?*

*6.- La calle ORIENTE 158 ¿continuará siendo vía pública? ¿Oriente 158 sigue siendo una vía pública o se privatizó bajo qué acuerdo? ¿Se las vendieron al Centro comercial? ¿se la donaron al Centro Comercial?*

*7.- ¿Quién construyó la enorme fuente que está sobre Oriente 158 que es vía pública? ¿Bajo qué convenio se dio la construcción de la fuente en una vía pública? ¿Quién proporcionará el mantenimiento a la referida fuente y si la fuente es propiedad privada o es propiedad del Gob. de la Ciudad? La enorme fuente impide el libre tránsito como se daba anteriormente ¿por qué se permitió esto?*

*8.- ¿De continuar siendo pública la calle Oriente 158 con qué sentido quedará?*

*9.- ¿El Centro Comercial tiene injerencia sobre lo que sucede en la Calle Oriente 158? Estamos haciendo atentamente esta solicitud de información pública a las siguientes dependencias: CONSEJERÍA JURIDICA CDMX, SEDUVI CDMX, SEMOVI CDMX, ALCALDIA V. CARRANZA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX.*

*Muchas gracias.*

*Datos para facilitar su localización*

*Me gustaría por favor solicitarles que ojalá permitiesen adjuntar más de una imagen ya que tenemos las comparativas de la Calle Oriente 158 en el año 2019 (archivo que adjuntamos) y la de Oriente 158 hoy 2021 (que ya no nos permite adjuntar el sistema) En donde se aprecia claramente la reducción y la enorme fuente sobre Oriente 158. Muchas gracias. ...” (sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de septiembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2771/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual dio respuesta a los requerimientos, el cual en su parte medular informa lo siguiente:

oficio CDMX/SOBSE/SUT/2771/2021

*“...Sobre el particular, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

[...]

*Por lo anteriormente expuesto, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer de la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que el ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO (ALCALDÍA) VENUSTIANO CARRANZA, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado por los numerales 29*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*fracciones II, IV, V y VI, 30, 32 fracciones II y VIII y 34 fracciones IV, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:*

[...]

*De igual forma, se advirtió que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I, II, III, IV, XIV, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:*

[...]

*Finalmente, se advirtió que la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido el artículo 31 fracciones I, II, VI, VII, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:*

[...]

*Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la presente solicitud de información pública proviene de una remisión hecha por un diverso sujeto obligado, imposibilitando remitir nuevamente la misma a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX CDMX), a manera de orientación, se hace de su conocimiento que el Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Venustiano Carranza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuentan con una Unidad de Transparencia, en las cuales puede presentar su solicitud a través del INFOMEX o de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
Dirección de Internet: <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/>  
Sección de Transparencia: <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>  
Responsable de la Unidad de Transparencia: David Mondragón Centeno  
Dirección: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena,  
C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)  
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350  
Correo electrónico: [oip.vcarranza@cdmx.gob.mx](mailto:oip.vcarranza@cdmx.gob.mx)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Dirección de Internet: <http://www.semovi.cdmx.gob.mx/>  
Sección de Transparencia: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/transparencia>  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli  
Dirección: Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 9 Colonia Roma Norte, C.P. 06700,  
Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México  
Teléfono: 52099911 y 13 ext. 1277  
Correo electrónico: [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx) y [eliavlomeli.semovi@gmail.com](mailto:eliavlomeli.semovi@gmail.com)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Dirección de Internet: <http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>  
Sección de Transparencia: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia>  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores  
Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro,  
Alcaldía Benito Juárez, 03100, CDMX  
Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.  
Teléfono: 51302100 Ext. 2201  
Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

*Para el caso de inconformidad con la presente orientación, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de septiembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“El día 09 de septiembre recibí vía electrónica a través de la Plataforma INFOMEX el oficio de fecha 08 de septiembre de 2021 con número CDMX/SOBSE/SUT/UT/1804/2021 en el se me indica que la SOBSE no es competente y me sugieren acudir a la SEMOVI y a la Alcaldía Venustiano Carranza.*

*Al respecto comentarles lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

1. En la misma fecha en la que se realizó la consulta a la SOBSE se consultó a la SEMOVI y a la Alcaldía mencionada.

2. A través de este medio, yo persona solicitante [REDACTED] señalando este correo electrónico [REDACTED] como medio para recibir información interpongo recurso de revisión ante la SOBSE respecto a la respuesta recibida en el oficio de fecha 08 de septiembre de 2021 con número CDMX/SOBSE/SUT/UT/1804/2021 **ya que de acuerdo al Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX la SOBSE sí es competente:**

*Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo....” (sic)*

**Énfasis añadido**

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 19 de octubre de 2021, se tuvo por recibidos a través de correo electrónico de esta ponencia, al sujeto obligado, por medio del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3490/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio de la cual realiza Manifestaciones y Alegatos, lo anterior para acreditar la legalidad de la respuesta impugnada y que en su parte medular señalan:

“...

**CONSIDERACIONES**

*Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de Hecho y Derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta la recurrente.*

*PRIMERO. - La recurrente a través del recurso de revisión manifiesta que, la Secretaría de Obras y Servicios resulta competente para dar respuesta a su solicitud de información pública.*

*Sobre el particular, tal como le fue informado al solicitante, la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios se encuentra contemplada en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

[...]

*En ese sentido, se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios no se encuentran la competencia alguna para conocer de la información que*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*solicito la hoy recurrente en su solicitud de información pública con número de folio 0107000166821.*

*En razón de lo anterior, se le informó al recurrente que el Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Secretaría de Movilidad, pudieran resultar competentes para dar atención y respuesta a la solicitud de información, toda vez que, por lo que hace a la Alcaldía Venustiano Carranza, es competencia de éste Órgano Político conocer de los asuntos en materia de obra pública, movilidad, vía pública y espacio público entre otros, asimismo es una de las atribuciones exclusivas de los Titulares de las Alcaldías, entre otras, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción, correspondientes a su demarcación territorial.*

*A mayor abundamiento, es oportuno hacer de su conocimiento que de igual forma, es una atribución exclusiva de los Titulares de las Alcaldías, el vigilar y verificar administrativamente el correcto cumplimiento de las disposiciones, y aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, construcciones, uso de suelo, entre otra más que correspondan a su demarcación territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a lo preceptuado por los numerales 29 fracciones II, IV, V y VI, 30, 32 fracciones II y VIII y 34 fracciones IV, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:*

*[...]*

*De igual forma, se advirtió que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I, II, III, IV, XIV, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:*

*[...]*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*De igual forma, se informó a la solicitante que se pudo advertir la posible competencia de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido el artículo 31 fracciones I, II, VI, VII, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:*

[...]

*Por lo que, resulta claro que en el caso que nos ocupa, pudiera corresponder a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conocer de la solicitud de información pública de mérito, toda vez que por sus funciones se le corresponde coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, asimismo, formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de del Desarrollo Urbano, así como vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.*

*Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado gestionó la solicitud al rubro citada, en estricto apego a las atribuciones contempladas en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad México, con relación al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Razón por la que, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y tomando en consideración que la solicitud de información pública deviene de una remisión hecha por un diverso sujeto obligado, imposibilitando remitir nuevamente la misma a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX CDMX), a manera de orientación se hizo del conocimiento de la ahora recurrente, los sujetos obligados competentes para conocer de su solicitud.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*Razón por la que, se le proporcionaron los datos de contactos del Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Venustiano Carranza, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de la Secretaría de Movilidad, para pronta referencia y seguimiento a su solicitud de información pública.*

*De lo hasta aquí argumentado, ese H. Instituto puede apreciar que, este Sujeto Obligado gestionó la solicitud al rubro citada, con apego a las atribuciones contempladas en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera que, la manifestación del recurrente en el sentido de que este Sujeto Obligado resulta competente para dar respuesta a su solicitud de información pública, resulta ser infundada y, en consecuencia, de proceder conforme a Derecho, deberá desestimarse y resolverse en el sentido de confirmar la atención dada a la solicitud de información pública folio 01070000166821.*

*SEGNUDO. - Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la orientación realizada respecto de la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:*

*[...]*

*Debido que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.*

*En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*“Jurisprudencia:*

*Época: Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

*CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”*

*Asimismo, la orientación cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:*

*[...]*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 203143*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo III, Marzo de 1996*

*Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

*TERCERO. - Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado gestionó la solicitud al rubro citada, de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*En consecuencia, es claro que no se actualiza supuesto alguno de los que enlistan los artículos 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, de proceder conforme a Derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley en mención, deberá resolverse en el sentido de confirmar el trámite dado a la solicitud de acceso a la información pública folio 01070000166821.*

*Bajo esta tesitura, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

*1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública folio 01070000166821, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra dentro de las constancias que integran el presente expediente.*

*2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2771/2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en que consta la debida fundamentación y motivación del trámite dado a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente.*

*3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de orientación, a través del que podrá corroborarse la debida gestión dada a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, misma que se encuentra apegada a derecho.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

4. *DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse de notificación vía correo electrónico de la orientación a la solicitud de información pública que nos ocupa, así como los acuses correspondientes.*

5. *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.*

6. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a datos personales folio 01070000166821.*

*Por todo lo anterior, es dable llegar a la conclusión de que todos y cada uno de los puntos de los cuales se duele el recurrente resultan infundados, siendo que no se actualiza agravio alguno ni mucho menos menoscabo en su derecho de acceso a la información pública, ya que este Sujeto Obligado actuó en todo momento en estricto apego al marco normativo vigente, gestionando bajo el principio de congruencia la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa.*

*De ahí que, en términos de lo que señala el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo a los trámites inherentes y estudio correspondiente al presente que tenga a bien realizar este H. Instituto, se considere resolver en el sentido de CONFIRMAR LA ORIENTACIÓN realizada por este Sujeto Obligado, por encontrarse debidamente fundado y motivado como se advierte tanto de las constancias que integran el expediente al rubro citado, así como del ocurso de cuenta.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado*

*Atentamente se solicita a ese H. Instituto.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.*

*SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.*

*TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.*

*CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.*

*QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión realizada por este sujeto obligado a la solicitud de acceso información pública folio 01070000166821.*

...” (sic)

**Acuse de orientación.**

 <p><b>Plataforma Nacional de Transparencia</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p><b>Acuse de orientación</b></p> <p>México D.F. a 19 de septiembre de 2021</p> <p>En virtud de que la solicitud de información te fue remitida por otro ente público y dado que la misma no es de su competencia, se orienta al particular al ente público a quien corresponde que se remita competente.</p> <p><b>Folio de la solicitud:</b> 0107000166821</p> <p><b>Fecha y hora de recepción:</b> 01/09/2021 10:50</p> <p><b>Fecha de caducidad de plazo:</b> 15/09/2021 23:59</p> <p><b>Información solicitada:</b> Antecedentes: Este año en la alcaldía Venustiano Carranza se instaló el inmenso Centro Comercial "Encuentro Oceania" único en su tipo ya que abarca 6.5 km. Está ubicado en Calle Oca, 158 #200, Micoacama 2da Secc, Venustiano Carranza, C.P. 15530 Ciudad de México, CDMX. Este Centro comercial se instaló en dos predios que se encuentran divididos por la calle Oriente 158 entre Norte 37 y Oceania. Para unir sus predios el Centro Comercial instaló puentes sobre la calle Oriente 158.</p> <p>La calle Oriente 158 era arbolada (adjuntamos imagen de 2019), 4 carriles para vehículos y dos banquetas muy anchas. Hoy haciendo un recorrido por la zona se observa que la calle Oriente 158 ha reducido drásticamente por el Centro Comercial y se instaló una enorme fuente en medio de la calle Oriente 158.</p> <p>De lo anterior se deriva la consulta que a continuación hacemos por favor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Solicitamos se informe del convenio con la plaza comercial.</li> <li>2.- Solicitamos por favor se informe si existe (y de ser así se nos proporcione) el Convenio (o el documento esa cual sea su nombre) realizado entre la alcaldía y la Plaza Comercial cuyo nombre es dominio público es "ENCUENTRO OCEANÍA" (o el nombre que ustedes legítimamente ante las autoridades) UBICADA EN AV OCEANÍA ESQUINA AVENIDA PERSON, COLONIA MOCTEZUMA 2da SECCION, CP 15530 ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA con alguna subsección de la CDMX.</li> <li>3.- Este centro comercial, construyó puentes que conecta dos edificios del centro comercial, sobre la calle de</li> </ol>	<p>ORIENTE 158 entre Av Oceania y norte 37. ¿Bajo qué convenio se construyeron?</p> <p>4.- Este Centro Comercial rodea la Calle Oriente 158. ¿Bajo qué convenio lo hizo y cuál es el contenido del mismo? ¿Cuáles metros de la calle Oriente 158 se le cedieron a este Centro Comercial?</p> <p>5.- Bajo qué figura se le cedieron estos metros al centro comercial. ¿El centro comercial ocupó metros de la calle? (El gobierno de la CDMX se los cedió? ¿El centro comercial pagó renta al gobierno de la CDMX para usar estos metros de la calle?</p> <p>6.- La calle ORIENTE 158 ¿continuará siendo vía pública? ¿Oriente 158 sigue siendo una vía pública o se privatizó bajo qué acuerdo? ¿Se las venderían al Centro comercial? ¿se lo donaron al Centro Comercial?</p> <p>7.- ¿Cuál construyó la enorme fuente que está sobre Oriente 158 que es vía pública? ¿Bajo qué convenio se dio la construcción de la fuente en una vía pública? ¿Quién proporcionó el mantenimiento a la referida fuente y si la fuente es propiedad privada o es propiedad del Gdo. de la Ciudad? La enorme fuente impacta el libre tránsito como se daba anteriormente ¿por qué se permitió esto?</p> <p>8.- ¿De continuar siendo pública la calle Oriente 158 con qué sentido quedaría?</p> <p>9.- ¿El Centro Comercial tiene injerencia sobre lo que sucede en la Calle Oriente 158?</p> <p>Estamos haciendo abreviadamente esta solicitud de información pública a las siguientes dependencias: CONSEJERÍA JURÍDICA CDMX, SEDEMI CDMX, SEMADY CDMX, ALCALDIA Y CARRANZA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX.</p> <p>Muchas gracias.</p> <p><b>Datos adicionales:</b> Me gustaría por favor solicitudes que está permitieron adjuntar más de una imagen ya que tenemos las comparativas de la Calle Oriente 158 en el año 2019 (anterior que adjuntamos) y la de Oriente 158 hoy 2021 (que ya no nos permite adjuntar el sistema) En donde se aprecia claramente la reducción y la enorme fuente sobre Oriente 158. Muchas gracias.</p> <p><b>Archivo adjunto:</b> Oriente 158 2019.pdf</p> <p><b>Respuesta Orientación</b> Visto el contenido del artículo SEGUNDO, del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, en relación con el artículo SEGUNDO, del CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29</p>
--	---

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

## Correo con el cual se realiza la respuesta de solicitud



**VI. Cierre de instrucción.** El 05 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodef.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, acceso a información pública respecto al convenio

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

con la plaza comercial “Encuentro Oceanía, en específico de 09 requerimientos en que son:

*“1.- Solicitamos se informe del convenio con la plaza comercial.*

*2.- Solicitamos por favor se informe si existe (y de ser así se nos proporcione) el Convenio (o el documento sea cual sea su nombre realizado entre la autoridad y la Plaza Comercial cuyo nombre en dominio público es "ENCUENTRO OCEANÍA" (o el nombre que ostente legalmente ante las autoridades) UBICADA EN AV OCEANÍA ESQUINA AVENIDA PEÑON, COLONIA MOCTEZUMA 2da SECCION, CP 15530 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA con alguna autoridad de la CDMX.*

*3.- Este centro comercial, construyó puentes que conecta dos edificios del centro comercial, sobre la calle de ORIENTE 158 entre Av. Oceanía y norte 37, ¿bajo qué convenio se construyeron?*

*4.- Este Centro Comercial redujo la Calle Oriente 158. ¿Bajo qué Convenio lo hizo y cuál es el contenido del mismo? ¿Cuántos metros de la calle Oriente 158 se le cedieron a este Centro Comercial?*

*5.- Bajo qué figura se le cedieron estos metros al centro comercial. ¿El centro comercial compró metros de la calle? ¿El gobierno de la CDMX se los cedió? ¿El centro comercial paga renta al gobierno de la CDMX para usar estos metros de la calle?*

*6.- La calle ORIENTE 158 ¿continuará siendo vía pública? ¿Oriente 158 sigue siendo una vía pública o se privatizó bajo qué acuerdo? ¿Se las vendieron al Centro comercial? ¿se la donaron al Centro Comercial?*

*7.- ¿Quién construyó la enorme fuente que está sobre Oriente 158 que es vía pública? ¿Bajo qué convenio se dio la construcción de la fuente en una vía*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*pública? ¿Quién proporcionará el mantenimiento a la referida fuente y si la fuente es propiedad privada o es propiedad del Gob. de la Ciudad? La enorme fuente impide el libre tránsito como se daba anteriormente ¿por qué se permitió esto?*

*8.- ¿De continuar siendo pública la calle Oriente 158 con qué sentido quedará?*

*9.- ¿El Centro Comercial tiene injerencia sobre lo que sucede en la Calle Oriente 158?" ...(sic)*

En su respuesta, el sujeto obligado, declaró que no era competente en la materia y realizó la orientación al solicitante para que interpusiera su solicitud ante la Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios la falta de respuesta por no ser competentes aun cuando el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia del sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de competencia del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada ya que advierte que la competencia

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

del sujeto obligado, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿El sujeto obligado recurrido tiene competencia para conocer sobre la información solicitada en el ámbito de su competencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

**Énfasis añadido**

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa se advierte que en relación a la construcción de puentes y/o pasarelas peatonales deben ser aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Construcción para el Distrito Federal, derivado a que se requiere mantener un mayor nivel de seguridad, ya que podría causar un número elevado de pérdidas de vidas humanas, por lo que en primera instancia se observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en referencia a lo solicitado, dando pie a que el hoy recurrente se cuestione en relación a la respuesta de la entidad derivado a que solo manifiesta la incompetencia enunciando a diferentes entidades gubernamentales como competentes respecto a la información solicitada.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado hace referencia a que no es competente sobre el asunto en cuestión, también lo es que este no realiza conforme al artículo 200 de la Ley en materia de Transparencia referido en párrafos anteriores que es “**señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”, es decir que el sujeto obligado **no realiza remisión correspondiente** y conforme a que autoridades pueden detentar en específico la información correspondiente, emitiendo un pronunciamiento generalizado en relación a la solicitud, para que el hoy recurrente pueda obtener la información solicitada, dejándolo en un estado de indefensión.

Considerando la manifestación realizada por el recurrente, es preciso señalar que, si bien es cierto el pronunciamiento del sujeto obligado es correcto con relación a la existencia de una competencia concurrente, también lo es que este nunca se pronunció en relación con lo solicitado en atención a su competencia, dejando al hoy recurrente en un estado de indefensión por este cuestionamiento, por lo que deberá pronunciarse sobre este mismo conforme a sus atribuciones.

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno “**LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

**SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE QUE, SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”.**

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que si bien es cierto parte de la solicitud no es competencia del sujeto obligado, también lo es que la manifestación realizada no fue completa derivado a la falta de atención en relación a su competencia, aunado a que no se realizó la remisión al sujeto competente dejando al hoy recurrente en estado de indefensión por lo que corresponde a quien dará atención a su solicitud, si la Alcaldía Venustiano Carranza, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a los puntos anteriores.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no hizo pronunciamiento en atención a su competencia de la información que fue solicitada por el particular, aunado a lo anterior no existe pronunciamiento con relación a quien es competente para dar atención a la solicitud de referencia bajo el amparo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio se tiene como fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO******“TITULO SEGUNDO******DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS******CAPITULO PRIMERO******DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

- Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente, en donde deberá observar como una de las áreas competentes a la Subsecretaría de infraestructura en atención al artículo 206 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México
- Realice la remisión al hoy recurrente para que sea atendida su solicitud por la entidad correspondiente y este pueda obtener la información en referencia a su solicitud (Alcaldía Venustiano Carranza, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda).

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1578/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/LAPV**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**